

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)  
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)  
EMAIL: [j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARÍA, 4 de abril de 2022.** Pasa al despacho con memorial de la demandante en acatamiento al auto anterior



**ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO**  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)  
Saldaña (T). Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Revisión Alimentos (Aumento)**

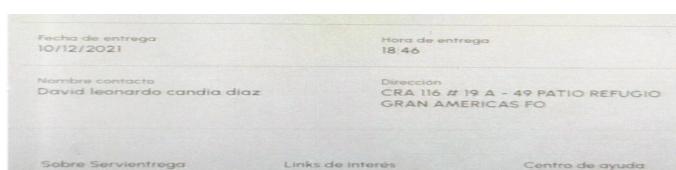
**Demandante: Laura Marcela Lozano García**

**Demandado: David Leonardo Candia Díaz**

**Rad. 736714089002-202100186-00**

1. Por auto anterior se requirió a la parte demandante para que para que informara si la notificación del demandado del auto admisorio de la demanda la va a realizar electrónicamente (Dto. 806/2020) o en los términos del art 291 de CGP (correo físico). De ser lo primero, diera cuenta de dónde obtuvo el email del demandado anexando evidencias respectivas; y de ser así, el despacho surtiría la notificación mediante el correo electrónico institucional. Ahora, si la notificación la realizaría físicamente (art 291 y s.s. del CGP), debería aportar la citación de notificación personal remitida cotejada y sellada con la empresa postal; y de ser el caso, continuar con el aviso (art 292 de CGP).

2. Mediante email del 14 de febrero anterior la demandante manifiesta aportar la constancia de envío de la notificación personal al demandado realizada en los términos del artículo 291 del CGP, aportando el siguiente reporte de la Empresa Postal Servientrega



También se aportó la citación enviada al demandado:

Saldaña-Tolima, 7 de diciembre de 2021

Señor:

David Leonardo Candia Diaz

dlcandiad98@gmail.com;

Cel. 3123192833.

Ref. Notificacion Personal-Revision de Cuota de Alimentos-Aumento Laura Marcela Lozano Garcia- contra David Leonardo Candia Diaz.

Comedidamente me dirijo usted como Comisaria de Familia del Municipio y con reconocimiento jurídico para actuar dentro del proceso de la referencia, para le informo que cursa proceso de revision de Cuota de alimentos –Aumento ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña , a favor de la niña SHEERLYN MANUELA CANDIA LOZANO, por lo tanto se le esta notificando de la demanda interpuesta en su contra , para lo cual tiene 10 dias para que conteste la demanda ante el Juzgado , contados a partir del dia siguiente a esta notificacion.

Atentamente,

El artículo 291 del CGP, norma que regula el trámite de la citación para notificación personal del demandado, en su numeral 3 indica estipula los requisitos del citatorio así: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.”.*

Cotejados tales requisitos con la comunicación que se remitió a **David Leonardo Candia Díaz**, bien se ve, que quien la suscribe, Comisaria de Familia de Saldaña, omitió en su contenido indicar la fecha de la providencia que debe ser notificada – auto admisorio de 22 de noviembre de 2021-, tampoco informa el número de radicado del proceso, y menos aún, la dirección física y/o electrónica a donde el demandado debe concurrir a notificarse personalmente de la admisión; esto es, del despacho judicial. Todo lo cual, no solo incumple los requisitos previsto por la norma sino que atenta con la garantía del debido proceso que le asiste al convocado por pasiva.

Por las anteriores vicisitudes se ordenará a la comisaria de familia de esta municipalidad, quien viene asistiendo con interés jurídico por los intereses de la menor hija de las partes, surtir nuevamente el acto de notificación.

3. Al margen de lo anterior, en virtud del interés superior de la menor, se solicitará a SANITAS EPS, donde registra afiliado DAVID LEONARDO CANDIA, según lo reporta el ADRES, para que informe los datos de contacto que registre el demandado en la base de datos, así como, la información relativa a su empleador (nombre, datos de contacto)

4. Por último, se ordenará a secretaría enviar el oficio dispuesto en el auto admisorio relacionado con la cuota provisional de alimentos allí establecida, ora por correo físico o electrónico.

En consecuencia se **RESUELVE**:

**1. NO DAR VALIDEZ** al trámite de notificación personal – art 291 CGP – realizado por la Comisaria de Familia de Saldaña, dado el incumplimiento de los requisitos en el citatorio enviado, conforme lo expuesto.

**2. ORDENAR** que se surta adecuadamente el trámite de notificación personal del demandado en los términos del artículo 291 y s.s. del CGP

**3. SOLICITAR** a SANITAS EPS informe los datos de contacto que reporte DAVID LEONARDO CANDIA DIAZ (C.c. 1106399137), así como, la información relativa a su empleador (nombre, datos de contacto)- Líbrese y remítase oficio por Secretaría.

**4. LÍBRESE y remítase** la comunicación ordenada en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda relacionada con la cuota provisional de alimentos.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez.

**ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE SALDAÑA – TOLIMA**

**Saldaña -Tolima, 8 de Abril de 2022**

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 0021** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



**ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Astrid Lorena Oyuela Aragon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Saldaña - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bcf19a753cb488407155a405a5726a71972750695893c838b402ad300e9bb0**

Documento generado en 07/04/2022 11:35:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**